



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00361-00
DEMANDANTES	RUA & JEWERLY COLOMBIA S.A.S
DEMANDADAS	AYDA YAJHAIRA SINISTERRA MARIA ALEJANDRA MONTOYA ADUEN BETSABE BAENA MORA
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 1516 del 03 de Noviembre de 2022, publicado en el estado judicial del 04 de Noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por **RUA & JEWERLY COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, La parte demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 10 de Noviembre de 2022, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos **25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RUA & JEWELRY COLOMBIA S.A.S.**, en contra de las señoras **AYDA YAJHAIRA SINISTERRA, MARIA ALEJANDRA MONTOYA ADUEN Y BETSABE BAENA MORA.** conforme a las consideraciones allí expuestas.

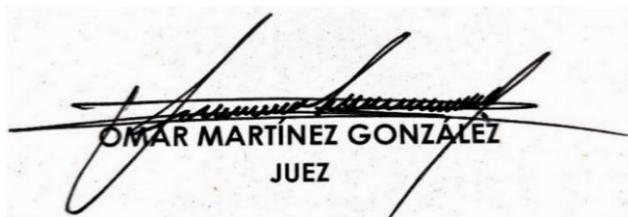
SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas, conforme a las consideraciones allí expuestas., del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda la documentación requerida en la parte considerativa de este Auto.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 102** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA